

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1.

**ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CUANTIA: US\$ 189.340,00**

**DE: 11 COPIAS**

BAGO

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR JAIME  
ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,  
COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR  
JORGE SERRANO VILLAVICENCIO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUN NOMBRAMIENTO ADJUNTO, EL  
COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO,  
MAYOR DE EDAD, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES,  
DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE QUITO, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y  
ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO  
TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR  
NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA  
QUE CONTenga EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGO  
SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA:**  
**COMPARECIENTE**. COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA  
PÚBLICA EL SEÑOR JORGE SERRANO VILLAVICENCIO EN SU CALIDAD DE GERENTE

GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL COMPARECIENTE ES ECUATORIANO, CASADO, LEGALMENTE CAPAZ Y DOMICILIADO EN QUITO. SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL ONCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO E INSCRITA EL VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL Y REFORMÓ EL ESTATUTO EN LA PARTE PERTINENTE. C) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO E INSCRITA EL VEINTE Y DOS DE MARZO DEL MISMO AÑO, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES Y REFORMÓ EL ARTÍCULO PERTINENTE DE LOS ESTATUTOS. D) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EL VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, DECIDIÓ AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$189.340) Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, EXPRESANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y EL VALOR NOMINAR DE LAS ACCIONES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NUMERO 00.Q.IJ.008 DE VEINTE Y CUATRO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

3

DE ABRIL DEL DOS MIL, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIA Y  
COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE LA REFERIDA JUNTA, CUYA COPIA SE ANEXA  
COMO HABILITANTE TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL. CON ESTOS ANTECEDENTES  
EXPUESTOS, EL COMPARECIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LABORATORIOS  
FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE  
AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA, MANIFIESTA  
QUE FORMALIZA LA ELEVACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE  
DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA (US\$ 210.660) A CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA (US\$ 400.000), PAGADO MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN PARCIAL DE LA  
CUENTA "APORTE PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES", CON VALORES REGISTRADOS A  
FAVOR DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL ACTUAL	COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
LABORATORIOS BAGO S.A.	ARGENTINA	10.532.96	9.467.04	20.000.00	20.000
JUAN CARGOS BAGO	ARGENTINA	100.063.52	89.936.48	190.000.00	190.000
SEBASTIAN BAGO	ARGENTINA	100.063.52	89.936.48	190.000.00	190.000
TOTAL:		210.660.00	189.340.00	400.000.00	400.000

LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EN SU CALIDAD  
DE ARGENTINOS, SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.  
ASÍ MISMO, SE FORMALIZA LA REFORMA AL ARTÍCULO PERTINENTE RELATIVO AL  
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA EN CUAL CONSTA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE  
DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. CUARTA: REFORMA INTEGRAL DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACEUTICOS  
ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA. CAPITULO PRIMERO. DE LA  
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO UNO:  
DENOMINACIÓN. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ LABORATORIOS FARMACEUTICOS

ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA ✓ ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL. LA

COMPañÍA TIENE POR OBJETO: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRA VENTA DE DROGAS FARMOQUÍMICAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIO Y FITOSANITARIO, ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS, DE HIGIENE Y COSMÉTICOS, MATERIAS PRIMAS Y FRUTOS NATURALES, EQUIPOS INDUSTRIALES, SUS PARTES, MATERIALES; B) LA FABRICACIÓN DE DROGAS FARMOQUÍMICAS, PRODUCTOS MEDICINALES DE USO HUMANO, VETERINARIO Y FITOSANITARIO, ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS, DE HIGIENE Y COSMÉTICOS, SUS MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS INDUSTRIALES, SUS PARTES Y MATERIALES; Y, C) LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD Y TODA OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES

*Se añade* FARMACÉUTICAS, VETERINARIA, FITOSANITARIA, ALIMENTICIA, DIETÉTICA, DE HIGIENE, COSMÉTICA Y OTROS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPañÍA ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPañÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES. PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY, INCLUSIVE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES. ESTA FACULTADA PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL O PARA PROYECTOS Y TRABAJOS DETERMINADOS Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS INTERNACIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO FARMACÉUTICO, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DESARROLLO DE PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO COMERCIALIZARLOS. ✓ LA COMPañÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

SOCIAL ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTICULO TRES: DURACIÓN. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE, O LIQUIDARSE LA COMPAÑÍA ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUATRO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400.000), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS MIL (400.000) ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ESTAS ACCIONES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE UNA O MÁS ACCIONES FIRMADAS CONJUNTAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE HAYA SIDO PAGADO SU VALOR EN SU TOTALIDAD. LAS ACCIONES ORDINARIAS CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS Y PODRÁN EMITIRSE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS MISMAS, ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO SEIS: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIENES

APAREZCAN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTA.

**ARTICULO SIETE: DERECHO DE PREFERENCIA.** EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES Y PARTES BENEFICIARIAS, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DE AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO OCHO: ACCIONES PREFERIDAS.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ EMITIR ACCIONES PREFERIDAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. ESTAS ACCIONES NO TENDRÁN DERECHO A VOTO, PERO CONFIEREN DERECHOS ESPECIALES EN CUANDO AL PAGO DE DIVIDENDOS Y EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

**ARTICULO NUEVE: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA EL EVENTO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUScriptor Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESSIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES. LOS ACCIONISTAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. **ARTICULO ONCE: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.** EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DOCE: SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES, CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMANADAS TANTO POR LA JUNTA GENERAL COMO POR EL DIRECTORIO DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON

RESPONSABLES ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO CATORCE: REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR EL DIRECTORIO. **ARTICULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL.** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: UNO) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EN NÚMERO DE TRES; DOS) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑIA; DURARÁN UN AÑO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; TRES) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUMPLIENDO PARA EL

*Se actualiza  
DIRECTORIO*

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

EFFECTO POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS: CUATRO) EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; CINCO) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; SEIS) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, PRENDAS Y OTROS DERECHOS REALES; SIETE) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; OCHO) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; NUEVE) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; DIEZ) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; ONCE) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RE TRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; DOCE) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, TRECE) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SALVO LAS ATRIBUCIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EL DIRECTORIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DIECISEIS: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA PREVIA CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO

PREVENCIONES DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS EN LA ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DIECISIETE: DEL QUÓRUM.** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

11

VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA.

**ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE NOTA DIRIGIDA A QUIEN PRESIDEN LA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A UN VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A

DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. **ARTICULO DIECINUEVE: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA UN ACCIONISTA DESIGNADO PARA EL EFECTO; Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL; Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO. **ARTICULO VEINTE: ACTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL COMO SECRETARIO, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. **ARTICULO VEINTIUNO: QUÓRUM PARA DECISIONES.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGAN A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTE Y DOS:**

**INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACIÓN.** EL DIRECTORIO SE COMPONE DE TRES DIRECTORES, PRINCIPALES Y SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SUS REMUNERACIONES SERÁN FIJADAS POR ESTE MISMO CUERPO COLEGIADO. CADA DIRECTOR TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERÁN CONVOCADOS EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁN SER PERSONAS DE EXPERIENCIA. **ARTICULO VEINTE Y TRES: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.** LOS DIRECTORES, TANTO PRINCIPALES COMO SUPLENTE, PODRÁN SER REMOVIDOS Y SUSTITUIDOS EN LA MISMA FORMA EN QUE FUERON DESIGNADOS, AÚN ANTES DE TERMINAR SU MANDATO. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.** ADEMÁS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA, A LOS ACCIONISTAS Y A TERCEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: UNO) POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; DOS) POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; TRES) POR DAÑOS QUE FUERAN CONSECUENCIA DE DÓLO, FRAUDE, CULPA GRAVE O ABUSO DE FACULTADES; Y, CUATRO) POR TODA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN VIOLACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ALCANZA A LOS DIRECTORES DISIDENTES QUE HUBIEREN HECHO CONSTAR SU DISIDENCIA EN EL ACTA RESPECTIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES FRENTE A LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXTINGUIDA EN LOS CASOS PUNTUALIZADOS A CONTINUACIÓN: A) POR LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS POR LA JUNTA GENERAL, EXCEPTO CUANDO SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE

DATOS NO VERÍDICOS; Y, SI HUBIERA ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIEREN PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN, O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIEREN DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO: SESIONES DE DIRECTORIO Y FORMA DE CONVOCATORIA.** LAS SESIONES DEL DIRECTORIO SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA Y PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DE DOS DIRECTORES. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE CARTA Y ADEMÁS A TRAVÉS DE FACSIMILE O CORREO ELECTRÓNICO ENVIADOS POR LO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS TRES VOCALES PRINCIPALES O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SUS ACUERDOS SERÁN TOMADOS CON EL VOTO DE AL MENOS DOS DIRECTORES. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, PUDIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SI TODOS LOS DIRECTORES PRINCIPALES ACUERDAN EN DOCUMENTO ESCRITO ADOPTAR TAL RESOLUCIÓN. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO, EN EL CUAL SE ARCHIVARÁN COPIAS AUTÓGRAFAS DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS POR LOS DIRECTORES.

**ARTICULO VEINTE Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO ESTÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SIN OTRA RESERVA O LIMITACIÓN QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O QUE ESTOS ESTATUTOS EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SIN LIMITACIÓN A LO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



ANTERIORMENTE EXPRESADO, SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES: UNO) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE ENTRE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIENES SERÁN DESIGNADOS PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; DOS) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE MISMA REALIZANDO LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS; TRES) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA TOMAR CUALQUIER DECISIÓN O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA; CUATRO) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES O SUPRIMIRLAS; CINCO) DETERMINAR LA GARANTÍA QUE DEBE RENDIR EL GERENTE GENERAL, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO; Y, FIJAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE DEBE SOMETERSE ÉSTE EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR PARA EFECTOS DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE A LA COMPAÑÍA, SIN QUE ESTE LÍMITE AFECTE A TERCEROS QUE CONTRATEN CON LA COMPAÑÍA; SEIS) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES ATENIÉNDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; SIETE) FIJAR LA REMUNERACIÓN DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS O DELEGAR TAL ATRIBUCIÓN PARA QUE NEGOCIE EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; OCHO) APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA QUE DEBERÁ PRESENTAR PARA SU CONOCIMIENTO EL GERENTE GENERAL; NUEVE) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES PARA CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DIEZ) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER

DICHA INTERPRETACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, ONCE) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VEINTE Y SIETE: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO DE ENTRE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PRESIDIRÁ TANTO LAS SESIONES DE DIRECTORIO COMO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: UNO) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS SESIONES DE DIRECTORIO, SUSCRIBIENDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; DOS) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LAS LEYES VIGENTES EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; TRES) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; CUATRO) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE AL DIRECTORIO CON EL FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, CINCO) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS

O RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.

**ARTICULO VEINTE Y NUEVE: DEL GERENTE GENERAL.** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO TREINTA:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: UNO) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA POR MANDATO DEL DIRECTORIO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERPONER JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ESTANDO FACULTADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESISTIR, ADMITIR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER CUESTIONES A ARBITRAJE, HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y, NOMBRAR LOS PROCURADORES JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA; DOS) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; TRES) DESIGNAR Y REMOVER A UNO O MÁS SUBGERENTES, GERENTES REGIONALES, GERENTES FUNCIONALES Y FIJAR SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, LAS QUE NO PODRÁN ENTRAÑAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, SALVO PODER OTORGADO SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; CUATRO) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; CINCO) DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑIA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y REMUNERACIONES; SEIS) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y CUIDAR BAJO

SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY; SIETE) COMPROMETER A LA COMPAÑÍA, CON SU SOLA FIRMA, EN LO QUE AL GIRO ORDINARIO DE ÉSTA SE REFIERA, HASTA POR CIENTO CIENCIENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150.000). PARA CUANTÍAS MAYORES A CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE AMERICA (US\$150.000) Y HASTA TRESIENTOS MIL DOLARES DE AMERICA (US\$300.000) REQUERIRÁ LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE; Y, PARA MONTOS SUPERIORES A LOS SEÑALADOS NECESITARÁ EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; OCHO) COMPRAR, VENDER O GRAVAR LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, EN LO QUE HACER RELACIÓN AL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUNTA GENERAL; NUEVE) INTERVENIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN OTRAS COMPAÑÍAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; DIEZ) CONFERIR PODERES, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO EN CASO DE PODERES GENERALES; ONCE) PRESENTAR ANUALMENTE, PRIMERO AL DIRECTORIO Y LUEGO A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE INCLUYA EL BALANCE Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; DOCE) ELABORAR UN PRESUPUESTO SEMESTRAL DE INVERSIONES Y OPERACIONES Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO Y, TRECE) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN. EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL DIRECTORIO. POR LO QUE EN CASO DE QUE REALICE UN ACTO O CELEBRE UN CONTRATO PARA EL CUAL NO ESTÉ AUTORIZADO, SI BIEN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ESTE ACTO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS. EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL SITUACIÓN PRODUJERE. **CAPITULO QUINTO. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO TREINTA Y UNO: PROHIBICIONES.** A LOS DIRECTORES, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL LES ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TREINTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO.** EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO TREINTA Y TRES: DE LAS UTILIDADES.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIRECTORIO Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO SEPTIMO. RESERVAS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: LAS RESERVAS.** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES

ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA QUE FUERON APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ANTES REFERIDA Y CUYA COPIA SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO AL COMPARECIENTE AQUEL PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
JORGE SERRANO VILLAVICENCIO  
GERENTE GENERAL LABORATORIOS FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS BAGO S.A.  
C.C. 1704449824



JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito, Ecuador



## NOMBRAMIENTO



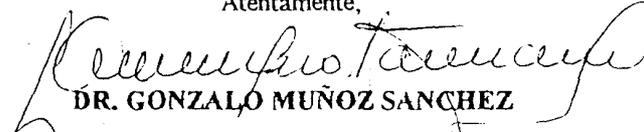
Señor  
**JORGE GUSTAVO SERRANO VILLAVICENCIO**  
Ciudad

Fecha de otorgamiento: 02 de Diciembre de 1998

Estimado Señor Serrano:

1. La Junta General de Accionistas de la Compañía **LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A.** en resolución tomada el día 26 de Marzo de 1998, decidió extender a Usted el plazo de nombramiento de Gerente General de la Compañía por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento.
2. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, compete al Gerente General.
3. La Junta General de Accionistas, autorizó al suscrito como Abogado de la misma a extender el presente nombramiento.

Atentamente,

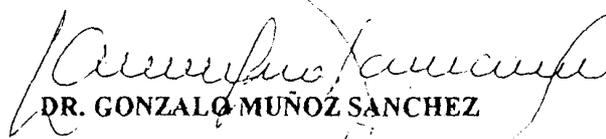
  
**DR. GONZALO MUÑOZ SANCHEZ**

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía **LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A.**

Quito, 02 de Diciembre de 1998

  
**JORGE GUSTAVO SERRANO VILLAVICENCIO**  
C.I. 17-0444982-4

RAZON: Certifico que el Sr. Jorge Gustavo Serrano Villavicencio aceptó el nombramiento que antecede.

  
**DR. GONZALO MUÑOZ SANCHEZ**

**LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 20 de Mayo de 1992, ante el Notario Noveno de Quito y se inscribió en el Registro Mercantil el 11 de Junio de 1992.

Laboratorios Farmacéuticos Ecuatorianos Bagó S. A.

Alemania N. 30-55 y Av. Eloy Alfaro  
Teléfonos: 545707 / 542064 / 542094  
Fax: 593-2-500792  
P.O. Box 17-17-1107  
Quito

Av. de las Américas S/N  
Edif. Mecanos 5to. Piso  
Teléfonos: 394495 / 394499  
Fax: 593-4-394401  
P.O. Box 09-01-3550  
Guayaquil

Av. Pichincha 430 / Huayana  
Teléfono: 306278  
Fax: 593-2-309984  
Quito

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7808 del Registro de Nombramientos Tomo \_\_\_\_\_

Quito, a 16 de Dic de 1999



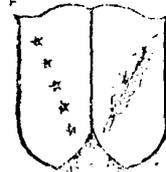
REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

Razón: Dr. Humberto Navas Esquivel, Notario Quinto del Cantón Quito, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista.

Quito, a 28 JUL. 2000 No. \_\_\_\_\_

Notaria 5ta



Humberto Navas Esquivel  
Notario Quinto del Cantón Quito

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL  
DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS BAGO S.A.**

En la ciudad de Quito, a 25 de noviembre del 2000, a las 14h30, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Alemania N30-20 y Av. Eloy Alfaro de esta ciudad, se reúnen las siguientes personas: Hugo Santo Di Marco, José A. Plubins y Jorge Serrano Villavicencio.

Preside la Junta el Presidente de la compañía señor José A. Plubins Romeo y actúa como Secretario el señor Jorge Serrano Villavicencio, en su calidad de Gerente General.

El Presidente ordena que el Secretario forma la lista de accionistas y constate el quórum presente. De conformidad con los datos registrados en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el Secretario conforme la lista de asistentes, la misma que es como sigue:

- LABORATORIOS BAGO S.A., representado por su Apoderado señor Hugo Santo Di Marco 263.324 acciones
- DR. JUAN CARLOS BAGO, representado por su Apoderado señor Hugo Santo Di Marco 2'501.588 “
- LCDO. SEBASTIAN BAGO, representado por su Apoderado señor Hugo Santo Di Marco 2'501.588 “

El Secretario manifiesta que se encuentra legalmente representado el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía; y, en consecuencia, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías Codificada, puede constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo cual es aceptado por unanimidad.

El Presidente declara instalada la Junta a las 14h40 y solicita se de lectura al Orden del Día, el mismo que es como sigue:

1. Decidir sobre el destino del crédito de accionistas;
2. Aumento de capital de la compañía;
3. Reforma integral y codificación de estatutos
4. Aprobación del Acta

Los accionistas aprueban por unanimidad tratar el Orden del Día antes indicado, tomándose las siguientes resoluciones por unanimidad:

1. Según registros contables al 30 de septiembre del 2000 existe un valor de US\$2'047.898,42 que se encuentra registrado en la Cuenta “Aporte para Futuras Capitalizaciones”. De igual manera, LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A., adeuda a los accionistas la suma de US\$4'920.123,66 correspondiente a facturas por importación de medicamentos; este

valor originalmente correspondió a cuentas por pagar a BAGO S.A. de Argentina, la misma cedió el 95% de dicho crédito a los accionistas señores Sebastián Bagó y Juan Carlos Bagó, en partes iguales.

En virtud de lo anotado, los accionistas de la compañía registran al momento los siguientes valores a su favor:

• Sebastián Bagó	US\$	3'309.810,49
• Juan Carlos Bagó		3'309.810,49
• Laboratorios Bagó S.A.		<u>348.401,10</u>
	US\$	6'968.022,08

Los accionistas, por unanimidad deciden del valor antes mencionado utilizar US\$189.340,00 para aumentar el capital social de la compañía; y, el saldo que alcanza la suma de US\$ 6'778.682,02 registrar en su totalidad como "Aporte para Futuras Capitalizaciones", a prorrata del capital actual que los accionistas mantienen en la compañía.

2. El Gerente General de la compañía manifiesta que al momento de decidirse el último aumento de capital en Junta General de 2 de diciembre de 1999, el capital social de la compañía de S/5.266'500.000, a esa fecha correspondía a US\$310.195,55 según el tipo de cambio considerado en esa Junta para la compensación de créditos de LABORATORIOS BAGO S.A. de Argentina, rubro con el cual se capitalizó la compañía.

Con la decisión del Gobierno Nacional de dolarizar la economía ecuatoriana, el capital suscrito y pagado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A., al momento es de US\$ 210.660, es decir que por motivo de la devaluación monetaria el capital expresado en dólares sufrió un decremento de alrededor del 47%.

Por lo expuesto, el Gerente General manifiesta la conveniencia de incrementar el capital social de la compañía, para que éste represente al menos un valor similar al que en dólares de los Estados Unidos de América tenía la compañía en diciembre del año pasado.

Al efecto, también manifiesta que para instrumentar un aumento de capital se debe dar cumplimiento a la Resolución 00.Q.II.003 de 13 de marzo del 2000, de la Superintendencia de Compañías, por la cual el capital de la compañía y el valor nominal de las acciones se deberá expresar en dólares de los Estados Unidos de América.

Toma la palabra el señor Hugo Santo Di Marco y manifiesta que para este efecto considera conveniente elevar el capital social de la compañía a CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, utilizando para el efecto la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$189.340) de la cuenta "Aporte para Futuras Capitalizaciones" realizadas por los Accionistas de la compañía. El aporte de cada uno de los accionistas será a prorrata del capital actual que poseen en la compañía, autorizando al Gerente General el ajuste de fracciones de ser necesario, para que a cada accionista le corresponda acciones completas.

Se acepta la propuesta presentada y se decide unánimemente realizar el aumento de capital de la compañía en los términos antes indicados, autorizando al Gerente General para formalizar el mismo y suscribir la escritura pública correspondiente.

En virtud de lo aprobado, con el presente aumento el capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS MIL acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
LABORATORIOS BAGO S.A.	10.532,96	9.467,04	20.000,00	20.000
JUAN CARLOS BAGO	100.063,52	89.936,48	190.000,00	190.000
SEBASTIAN BAGO	100.063,52	89.936,48	190.000,00	190.000
<b>TOTAL:</b>	<b>210.660,00</b>	<b>189.340,00</b>	<b>400.000,00</b>	<b>400.000</b>

En Razón de que los accionistas son de nacionalidad argentina, la inversión que realizan será considerada inversión extranjera directa.

Por cuanto esta misma Junta en el siguiente punto del orden del día tratará sobre la reforma integral de estatutos de la compañía, la reforma al artículo referente al capital social se expresará en el siguiente numeral.

3. Luego de las deliberaciones previas y análisis pertinentes, por considerar conveniente para el mejor desarrollo y administración de la compañía se decide aprobar por unanimidad el texto que a continuación se indica que corresponde a los estatutos sociales reformados de la compañía, los mismos que dirán:

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
**LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A.**

**CAPITULO I**  
**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1: DENOMINACIÓN.** La compañía se denominará LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A.

*[Handwritten signatures]*

**ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene por objeto: a) La importación, exportación y compra venta de drogas farmoquímicas, productos farmacéuticos de uso humano, veterinario y fitosanitario, alimenticios, dietéticos, de higiene y cosméticos, materias primas y frutos naturales, equipos industriales, sus partes, materiales; b) La fabricación de drogas farmoquímicas, productos medicinales de uso humano, veterinario y fitosanitario, alimenticios, dietéticos, de higiene y cosméticos, sus materias primas, equipos industriales, sus partes y materiales; y, c) La realización de proyectos, estudios técnicos y de factibilidad y toda otra actividad industrial y comercial, relacionadas con las actividades farmacéuticas, veterinaria, fitosanitaria, alimenticia, dietética, de higiene, cosmética y otros.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía está facultada a celebrar todos los actos y contratos necesarios que se relacionen con su objeto, en el cual se incluye la constitución de nuevas compañías en el país o en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones en las ya existentes; podrá así mismo transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley, inclusive la emisión de títulos valores. Esta facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo farmacéutico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas, así como comercializarlos.

La compañía para el cumplimiento de su objeto social está facultada a celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por las Leyes Ecuatorianas.

**ARTICULO 3: DURACIÓN.** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse, o liquidarse la compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO 4: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

## **CAPITULO II DEL CAPITAL**

**ARTICULO 5: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS.** El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS MIL acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

Cada acción da derecho a voto, una vez que se encuentre liberada; es decir, que haya sido pagado su valor en su totalidad. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos que la Ley de Compañías reconoce a los accionistas y podrán emitirse los títulos definitivos de las mismas, únicamente cuando se encuentren totalmente pagadas.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO 6: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** La compañía considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan como tales en el libro de acciones y accionistas. Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionista.

**ARTICULO 7: DERECHO DE PREFERENCIA.** En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones, de obligaciones convertibles en acciones y partes beneficiarias, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de las acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser menor a treinta días siguientes a la publicación por el cual se de aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO 8: ACCIONES PREFERIDAS.** La Junta General de Accionistas podrá emitir acciones preferidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías y cuando lo considere conveniente. Estas acciones no tendrán derecho a voto, pero confieren derechos especiales en cuando al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

**ARTICULO 9: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTICULO 10: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** La compañía está obligada a llevar un Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; b) número, series y demás particularidades de las acciones; c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones.

*Handwritten signatures and initials.*

Los accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

**ARTICULO 11: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.** En el caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, la compañía procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañías.

**ARTICULO 12: SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de accionista de la compañía y sea propietaria de una o más acciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas tanto por la Junta General como por el Directorio de la misma, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la Ley o a los Estatutos.

En relación a la responsabilidad de los accionistas, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada accionista es diferente e independiente del patrimonio social.

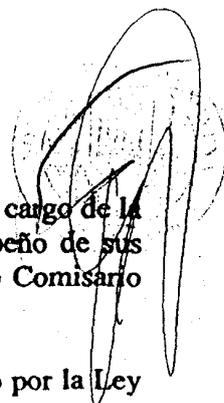
### **CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION. DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 13: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 14: REPRESENTACION.** La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por el Directorio.

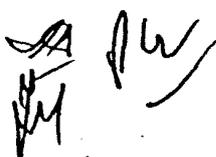
**ARTICULO 15: DE LA JUNTA GENERAL.** Las Juntas Generales de Accionistas, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover a los miembros del Directorio y sus respectivos suplentes en número de tres;

- 
2. **Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía; durarán un año en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrá actuar como Comisario una empresa Auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto;**
  3. **Designar Auditores externos, cumpliendo para el efecto por lo dispuesto por la Ley de Compañías;**
  4. **Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y emitir el informe correspondiente;**
  5. **Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;**
  6. **Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales;**
  7. **Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;**
  8. **Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social;**
  9. **Acordar todas las modificaciones al contrato social;**
  10. **Resolver acerca de la amortización de las acciones;**
  11. **Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;**
  12. **Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación;**
  13. **Interpretar los presentes estatutos; y,**
  14. **Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la Compañía.**

Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías, el Directorio tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la Compañía.

**ARTICULO 16: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Directorio, el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un accionista o accionistas que representen al menos el 25% del capital suscrito, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de



nulidad. . Podrán, así mismo, solicitar la convocatoria los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías.

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas.

Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria bajo pena de nulidad. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos 8 días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas así como los temas a ser tratados.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO 17: DEL QUÓRUM.** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera.

Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los Estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías; es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

**ARTICULO 18: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto.

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los accionistas manifestare no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los accionistas que representen el 25% del capital pagado concurrente.

**ARTICULO 19: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un accionista designado para el efecto; y actuará como Secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un Secretario que será nombrado en ese momento.

**ARTICULO 20: ACTAS.** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General como Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

El Acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma.

Las Actas de Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario.

**ARTICULO 21: QUÓRUM PARA DECISIONES.** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías.

**ARTICULO 22: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACIÓN.** El Directorio se compone de tres Directores, principales y sus correspondientes suplentes, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus remuneraciones serán fijadas por este mismo cuerpo colegiado.

Cada Director tendrá su respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, deberán ser personas de experiencia.

*Handwritten signatures and initials.*

**ARTICULO 23: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.** Los Directores, tanto principales como suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados, aún antes de terminar su mandato.

**ARTICULO 24: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.** Además de lo previsto por la Ley de Compañías, los Directores son responsables solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía, a los accionistas y a terceros, en los siguientes casos:

1. Por mal desempeño de sus funciones;
2. Por incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas;
3. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades; y,
4. Por toda distribución de utilidades en violación a la Ley de Compañías.

La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieren hecho constar su disidencia en el Acta respectiva.

La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida en los casos puntualizados a continuación:

- a. Por la aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, si hubiera acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;
- b. Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales;
- c. Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y,
- d. Cuando hubieren dejado constancia de su oposición.

**ARTICULO 25: SESIONES DE DIRECTORIO Y FORMA DE CONVOCATORIA.** Las sesiones del Directorio se realizarán de conformidad a los requerimientos de la compañía y previa convocatoria del Presidente, el Gerente General o a petición de dos Directores. Las convocatorias se realizarán mediante carta y además a través de facsimile o correo electrónico enviados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación..

El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres vocales principales o sus respectivos suplentes y sus acuerdos serán tomados con el voto de al menos dos Directores. El directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país o del

exterior, pudiendo adoptar las resoluciones en asuntos de su competencia si todos los Directores principales acuerdan en documento escrito adoptar tal resolución.

La compañía llevará un libro de actas de Directorio, en el cual se archivarán copias autógrafas de las resoluciones firmadas por los Directores.



**ARTICULO 26: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.** El Directorio está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para la conducción de la compañía, sin otra reserva o limitación que las establecidas en la Ley o que estos Estatutos expresamente manifieste que son atribuciones de la Junta General.

Sin limitación a lo anteriormente expresado, son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

1. Nombrar y remover al Presidente de entre los miembros principales del Directorio y al Gerente General de la compañía, quienes serán designados para el período de cinco años y fijar sus remuneraciones;
2. Establecer la política de la compañía, supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de misma realizando las recomendaciones que consideren oportunas;
3. Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía;
4. Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones o suprimirlas;
5. Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo estime oportuno; y, fijar los límites y condiciones a los que debe someterse éste en el desarrollo de sus funciones de Administrador para efectos de su responsabilidad frente a la compañía, sin que este límite afecte a terceros que contraten con la compañía;
6. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales ateniéndose a lo dispuesto por la Ley de Compañías;
7. Fijar la remuneración de Comisarios y Auditores Externos o delegar tal atribución para que negocie el Gerente General conjuntamente con el Presidente;
8. Aprobar anualmente el presupuesto de inversiones y operaciones de la compañía que deberá presentar para su conocimiento el Gerente General;
9. Presentar anualmente un informe de actividades para conocimiento de la Junta General de Accionistas;

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
M  
P  
C

*Faint handwritten text at the bottom right of the page.*

10. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; y,
11. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

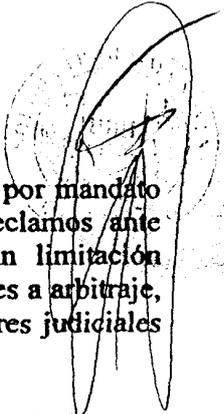
**ARTICULO 27: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la compañía será elegido de entre los miembros principales del Directorio y durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá tanto las sesiones de Directorio como de Junta General de Accionistas y podrá ser accionista o no de la compañía. Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.

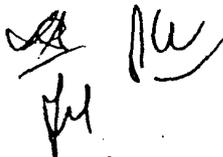
**ARTICULO 28: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio, suscribiendo las actas correspondientes;
2. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las Leyes vigentes en la marcha de la sociedad;
3. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones;
4. Sustituir al Gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente al directorio con el fin de designar al Gerente General titular; y,
5. Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

**ARTICULO 29: DEL GERENTE GENERAL.** Será nombrado por el Directorio de la compañía para el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO 30: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en la Ley para los Administradores, las que se detallan a continuación:

- 
1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por mandato del Directorio, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera;
  2. Administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos;
  3. Designar y remover a uno o más subgerentes, Gerentes Regionales, Gerentes Funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrafñar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos;
  4. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía;
  5. Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones;
  6. Firmar los títulos de acciones, conjuntamente con el Presidente y cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la Ley;
  7. Comprometer a la compañía, con su sola firma, en lo que al giro ordinario de ésta se refiera, hasta por US\$.150.000. Para cuantías mayores a US\$150.000 y hasta US\$300.000 requerirá la firma conjunta del Presidente; y, para montos superiores a los señalados necesitará expresa autorización del Directorio;
  8. Comprar, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización del Junta General;
  9. Intervenir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías previa autorización del Directorio;
  10. Conferir poderes, debiendo obtener previamente autorización del Directorio en caso de poderes generales
  11. Presentar anualmente, primero al Directorio y luego a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales que incluya el balance y estado de pérdidas y ganancias;



12. Elaborar un presupuesto semestral de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación del Directorio y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio, por lo que en caso de que realice un acto o celebre un contrato para el cual no esté autorizado, si bien este acto obligará a la compañía frente a terceros, el Gerente General será personalmente responsable con la compañía por los perjuicios que tal situación produjere.

#### **CAPITULO V PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES**

**ARTICULO 31: PROHIBICIONES.** A los Directores, el Presidente y el Gerente General les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.

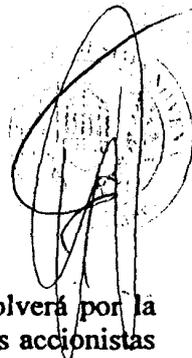
#### **CAPITULO VI EJERCICIO ECONOMICO**

**ARTICULO 32: EJERCICIO ECONOMICO.** El año económico de la compañía se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**ARTICULO 33: DE LAS UTILIDADES.** De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, de acuerdo a la propuesta presentada por el Directorio y luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la Ley.

#### **CAPITULO VII RESERVAS**

**ARTICULO 34: LAS RESERVAS:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 10% para este objeto; por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.



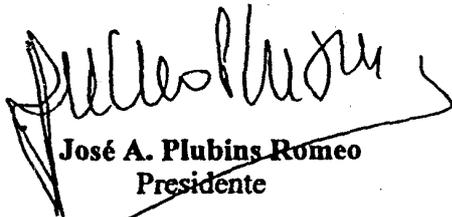
**CAPITULO VIII  
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

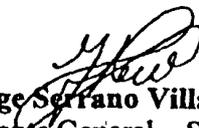
**ARTICULO 35: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución expresa de los accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente; más, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

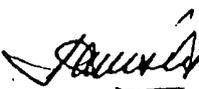
Hasta aquí los estatutos sociales de la compañía que se autoriza al Gerente General realizar el trámite correspondiente y suscribir la escritura pública hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

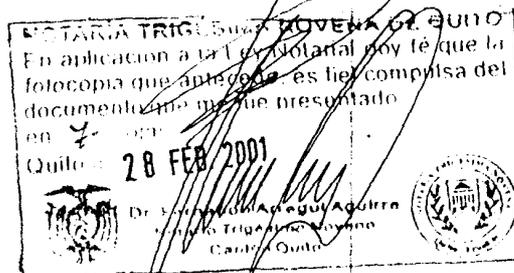
4. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, el Secretario da lectura del Acta la cual es aprobada por unanimidad en todas sus partes.

El Presidente levanta la sesión a las 17h00, suscribiendo la presente acta todos los accionistas conjuntamente con el Presidente y el Secretario que certifica.

  
**José A. Plubins Romeo**  
Presidente

  
**Jorge Serrano Villavicencio**  
Gerente General - Secretario

  
**Hugo Di Marco**  
Por: **Dr. Juan Carlos Bagó**  
**Lcdo. Sebastián Bagó**  
**Laboratorios Bagó S.A.**



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
ESCRITURA AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA  
COMPANÍA LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL UNO.

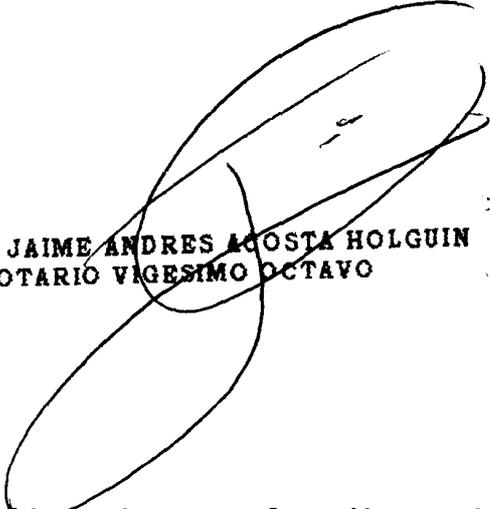
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

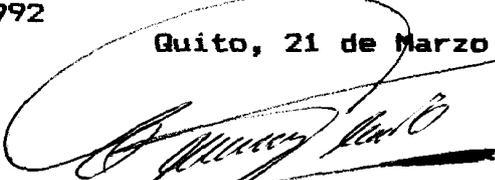
RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA. DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2001, OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.1384 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 20 DE MARZO DEL 2001, QUITO A, 21 DE MARZO DEL 2001.

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución número 01.Q.IJ. 1384 de fecha 20 de Marzo del 2.001, tomó nota de la presente escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos de la Compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A., al margen de la escritura pública de constitución de la compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A., celebrada ante mi, con fecha 20 de Mayo de 1.992

Quito, 21 de Marzo del 2.001

  
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



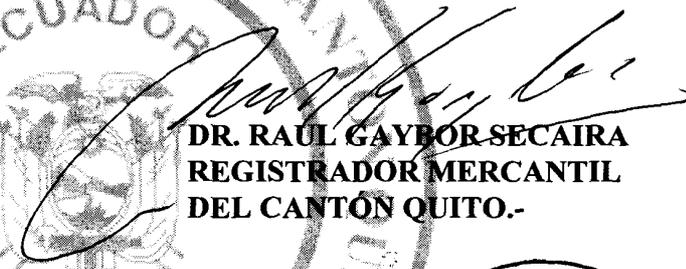


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de Marzo del 2.001, bajo el número **1109** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1177 del Registro Mercantil de once de Junio de mil novecientos noventa y dos, a fs 1735, Tomo 123.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA;Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS BAGÓ S.A.**", otorgada el 1 de Marzo del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006635**.- Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 1384

ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.01.0385 de 5 de marzo del 2001 y DJC.01.1283 de 15 del mismo mes y año, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000.

RESUELVE:

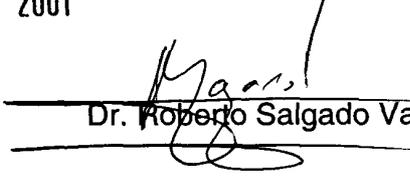
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS BAGO S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Octavo y Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 MAR. 2001

  
Dr. Roberto Salgado Valdez

  
RCC/icv.

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 1109 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132, se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, 26 MAR 2001 de



*[Handwritten signature]*  
-----  
**Dr. RAÚL GAYE S. SEGURA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO